

PODER EJECUTIVO NACIONAL

República Argentina

DECRETO-LEY PROVINCIAL 9.003/1978 · 1978

DECRETO-LEY 9003/1978

Boletín Oficial, 21 de marzo de 1978 · 7 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Decreto-Ley 9003/1978

Sección L, manzana 111, parcela 10, compuesto de una superficie de quinientos 3

DECRETO-LEY 9003/78

LA PLATA, 2 de marzo de 1978

VISTO lo actuado en el expediente número 2322.-47106/61 y 1.a. autorización otorgada mediante la Instrucción numero 1/77, articulo 1, apartado 4.1. de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Exclúyese del sistema de "Plan Anual de Ventas" que determina la ley 5797 y su Decreto Reglamentario 2601/55, el excedente de tierra fiscal ubicado en el Paraje Punta Lara, jurisdicción del Partido de Ensenada, identificado catastralmente como: Circunscripci6n IV,

Sección L, manzana III, parcela 10, compuesto de una superficie de quinientos

ARTÍCULO 2°. Acuérdase en venta directa a los señores HUGO MIGUEL MORI y CESAR ANDRES RIMOLDI, la fracci6n de tierra fiscal descripta en el artículo anterior .

ARTÍCULO 3°. Fijase el precio de venta en la cantidad de CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CINCUENTA Y UNO (491.051) PESOS, que los compradores deberán depositar en el Banco de la Provincia de Buenos Aires en la cuenta “Tesorería General de la Provincia o/ Contador y Tesorero General”, cuenta número 229/7.

ARTÍCULO 4°. Establécese el plazo de sesenta (60) días corridos a contar desde la fecha de sanción de la presente ley, para que la parte interesada abone la suma dispuesta por el artículo anterior y el derecho anual a que alude el artículo 5, quedando en caso contrario anulada y sin valor legal alguna la presente adjudicación.

ARTÍCULO 5°. Autorizase al Ministerio de Economía – Dirección de Catastro Territorial – para formalizar la entrega de posesión de la aludida tierra, previo cumplimiento de lo establecido por el artículo 3 de esta ley y del pago del derecho anual en concepto de compensación por usufructo hasta ese momento

ARTÍCULO 6°. Extiendas por ante la Escribanía General de Gobierno la pertinente escritura de protocolización de las actuaciones administrativas, con la sola comparencia del representante legal de los adquirentes.

ARTÍCULO 7°. Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.

VEREDICTA LEYES

Decreto-Ley 9003/1978. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).